

## **Decisión RC-6/15: Elaboración de un proyecto de memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de la propuesta relativa a la elaboración de un memorando de entendimiento entre las conferencias de las Partes en los convenios de Basilea y Estocolmo y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la prestación de servicios de secretaría;
2. *Recuerda* su decisión RC-2/5 en virtud de la cual la Conferencia de las Partes aprobó los arreglos relativos al desempeño de las funciones de secretaría del Convenio de Rotterdam especificados en un memorando de entendimiento entre el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
3. *Reconoce* que en la elaboración y aplicación de acuerdos institucionales para la prestación de servicios de secretaría para los respectivos acuerdos debería primar la apertura, la transparencia y la aplicación de un enfoque equitativo y armonizado en las relaciones entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales que administra;
4. *Toma nota* de la solicitud formulada al Director Ejecutivo por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que figura en su decisión 27/13, de 22 de febrero de 2013, que siguió a dos solicitudes similares formuladas en períodos de sesiones anteriores del Consejo de Administración, de que profundizase las consultas con los acuerdos ambientales multilaterales para los que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ejerce funciones de secretaría, como parte de la preparación, antes del 30 de junio de 2013, de un informe completo sobre la relación existente entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y esos acuerdos ambientales multilaterales, y la presentación de un informe final sobre ese tema a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su período de sesiones en 2014 y a los órganos rectores de esos acuerdos ambientales multilaterales;
5. *Observa* que, de conformidad con la resolución 60/283 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de julio de 2006, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, comenzará a aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, a partir del 1 de enero de 2014, que sustituirán a las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas vigentes<sup>1</sup>;
6. *Reconoce* las posibles repercusiones de la resolución 60/283 en la prestación de servicios de secretaría al Convenio, entre otras, las cuestiones tales como la cuantía adecuada de la reserva para el capital de operaciones y, en ese contexto, lamenta que no se hubiese podido contar con el informe completo al que se hace referencia en el párrafo 3 en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes;
7. *Invita* a los secretarios ejecutivos a que participen activamente en las consultas que celebre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, teniendo en cuenta la autonomía jurídica del Convenio de Rotterdam y las facultades para la adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con el ejercicio de las funciones de secretaría;

---

<sup>1</sup> Véase UNEP/GC.27/14/Rev.1.

8. *Solicita* a los secretarios ejecutivos que rindan informe a la Mesa, en el período entre reuniones, y a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, en relación con esas consultas y sus posibles repercusiones en la propuesta de memorando de entendimiento entre el Director Ejecutivo y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam;

9. *Solicita también* a los secretarios ejecutivos que presenten un proyecto de memorando de entendimiento a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam en su séptima reunión.